

	Norma	: Decreto de Rectoría
	Encabezado	: Actualiza Reglamento de Obligaciones Financieras del Postgrado de la Universidad Católica del Maule.
	Dictación	: <b>28 OCT. 2016</b>
		<b>Nº 00147 /2016</b>

VISTOS:

- 1°. El Reglamento de Postgrado, promulgado por Decreto de Rectoría N° 99/2013 de 30 de octubre.
- 2°. Lo acordado por el Consejo Superior de la Universidad Católica del Maule, en la Sesión Ordinaria N°1/2016 de 18 de marzo.
- 3°. Las modificaciones realizadas al reglamento referido, según da cuenta anexo al Memorandum N°89/2016 de 1 de julio.
- 4°. La solicitud de la Directora de la Dirección de Postgrado a través de Memorandum N°96/2016 de 17 de agosto.
- 5°. Las facultades que me confiere el Artículo 36° de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule

**DECRETO :**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Actualícese el Reglamento de Obligaciones Financieras del Postgrado de la Universidad Católica del Maule, promulgado por Decreto de Rectoría N°99/2013, cuya versión reformada se acompaña y forma parte integrante del presente Decreto, para todos los efectos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

TALCA, **28 OCT. 2016**

  
**DIEGO PABLO DURÁN JARA**  
 Rector

  
  
**PATRICIO GATICA MANDIOLA**  
 Secretario General





## REGLAMENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL POSTGRADO

### CONSIDERACIONES GENERALES.

El Plan Estratégico de la Universidad Católica del Maule (UCM) 2014-2018 declara como misión el desarrollo de programas que aporten a la generación de conocimiento pertinente, orientado a dar soluciones sustentables a las necesidades del medio, definiendo como uno de los objetivos estratégicos principales el desarrollo y la consolidación del Postgrado. Además, la UCM ha iniciado en el año 2016, la implementación de Convenios de Desempeño como una estrategia para ampliar la oferta de programas de postgrado y aumentar la matrícula de estudiantes, mejorando tanto la efectividad del proceso educativo como los niveles de dedicación y carga de los académicos de postgrado, fortalecer las capacidades de investigación y, además, elevar el margen de contribución de las unidades académicas.

Con fecha 20 de marzo de 2013 se crea por Decreto de Rectoría N°19/2013, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP). Esta tiene como objetivo fomentar, crear, desarrollar y evaluar periódicamente, las actividades de investigación al más alto nivel que potencian los programas docentes de pregrado y postgrado. Del mismo modo, estas actividades investigativas forman núcleos de investigación científica y tecnológica que contribuyen al desarrollo regional y nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad.

La Dirección de Postgrado, unidad dependiente de la VRIP, tiene como política central el aumento de la oferta de programas de postgrado en las diferentes disciplinas y el cumplimiento de los actuales estándares de calidad, a través de la acreditación de éstos. La



materialización de estas disposiciones, precisa de la configuración de un sistema de apoyo a los estudiantes que garantice la permanencia de estos en los programas de Postgrado, Especialidades Médicas y de la Salud. Del mismo modo, la Dirección de Postgrado será la encargada de entregar las normativas reguladoras y las orientaciones para el aseguramiento de la calidad, dando cuenta de los aspectos académicos de los programas y estableciendo, además, los compromisos económicos para todos los/las estudiantes.

## **TÍTULO I. DE LOS ARANCELES.**

**Art. 1°.** El **arancel de matrícula** es el valor que pagan los/las estudiantes que se incorporarán a algún Programa de Postgrado o Especialidades, al inicio de cada período académico.

El pago de dicho arancel, más el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en el Reglamento de Postgrado, el Reglamento de Especialidades Médicas y el Reglamento de Especialidades de la Salud según corresponda, le otorga la condición de estudiante regular de cada programa.

El arancel de matrícula no será devuelto, independiente de las causas o circunstancias por las cuales el/la estudiante no continúe sus estudios en los programas dictados en la Universidad Católica del Maule.

**Art. 2°.** El **arancel del programa**, es el costo total del programa, que el/la estudiante debe pagar al contado o semestralmente en cuotas, independiente del número de créditos que semestralmente o anualmente inscriba. Dicho arancel deberá ser respaldado por los estudiantes que se matriculen en los programas, a través de un pagaré firmado notarialmente.

Si el/la estudiante decide renunciar al programa deberá pagar el total del arancel correspondiente al último semestre en que registre cursos inscritos.



**Art. 3°.** El valor de los respectivos aranceles se establecerá anualmente por Decreto de Rectoría, el que se emitirá a inicios de cada año lectivo. En tal documento se determinarán además:

- a) Los valores de los aranceles de matrícula, programas (mensualidades), certificaciones de Grado (titulación), convalidaciones y homologaciones.
- b) El número de cuotas mensuales, las fechas de vencimiento, las condiciones y formas de pago del arancel de programa. Para las condiciones de pago del arancel en cuotas, se entenderá que un año contemplará 10 cuotas, las cuales pueden ser pagadas de marzo a enero, dependiendo de la fecha de ingreso al programa. En tal sentido se entenderá que cada semestre contempla 5 cuotas.
- c) Los porcentajes de descuento y el plazo máximo para acogerse al beneficio, por pago anticipado del arancel del programa podrá ser aplicado hasta el 30 de abril para los programas que inicien el primer semestre y hasta el 30 de septiembre para los que inician el segundo semestre.
- d) Los/Las estudiantes que perciban becas otorgadas por la UCM para financiar en forma parcial o total el programa, no podrán acogerse al beneficio del 10% de descuento por ser exalumno.
- e) Las sanciones ante morosidad e inscripción de cursos fuera de plazo.

**Art. 4°.** Los/Las exalumnos de la UCM que continúen estudios o que se matriculen en estos programas tendrán un descuento equivalente al 10% del valor total del arancel, beneficio que no aplica al arancel de matrícula. Este descuento será cubierto por la UCM.

La Dirección del Programa informará al Departamento de Matrícula sobre los/las estudiantes que obtengan este descuento.

Aquellos estudiantes que quieran acceder al 10% de descuento deberán estar inscritos en Alumni UCM.

**Art. 5°.** Por la apertura del expediente de grado, el/la estudiante no pagará ningún tipo de impuesto universitario, pues éstos estarán contemplados en el arancel del programa.

**Art. 6°.** En caso de morosidad en el pago de los aranceles, los estudiantes podrán presentar una propuesta de pago al Director/a de Presupuesto y Finanzas de la UCM, quien resolverá de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad.



**Art. 7°.** El/la estudiante que se encuentre en mora en el pago de cualquiera de sus cuotas de aranceles y/o matrícula, no podrá acceder a ninguna actividad o servicio académico en la UCM, como por ejemplo, inscripción de asignaturas, exámenes de calificación, certificaciones, entre otros. Así mismo, las obligaciones financieras deberán estar saldadas en su totalidad al término del programa.

## **TÍTULO II. DE LOS EFECTOS FINANCIEROS ANTE SUSPENSIÓN Y O RENUNCIA DE ESTUDIOS.**

**Art. 8°.** El/La estudiante que presente solicitud de suspensión de estudios, deberá acreditar previamente que su situación de pago de los aranceles correspondientes se encuentra totalmente al día.

Se entenderá por situación de pago al día, cuando el/la estudiante haya saldado el arancel del programa, o cuando haya comprometido su pago mediante un convenio de pago aceptado por la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

**Art. 9°.** La solicitud de suspensión de estudios presentada por el/la estudiante deberá ser aprobada por la Dirección de Postgrado, de acuerdo a las disposiciones contempladas en los Reglamentos de Postgrado, Especialidades Médicas y de Salud, respectivamente.

**Art. 10°.** En el evento que un/a alumno/a solicite suspensión de estudios, deberá pagar el arancel del programa hasta el último semestre en que registre cursos inscritos, debiendo comenzar a pagar los aranceles futuros de acuerdo a su reincorporación.

**Art.11.** Todo/a alumno/a regular de Postgrado podrá renunciar a su respectivo programa debiendo pagar hasta el término del último semestre que registre cursos inscritos.

## **TÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES ELIMINADOS.**

**Art.12°.** El/La estudiante que resulte eliminado de un Programa, por cualquiera de las causales que contempla el Reglamento de Postgrado, deberá pagar el total del arancel correspondiente al último semestre que registre cursos inscritos. Si registra el total del programa pagado con anticipación podrá solicitar a través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas la devolución de los semestres pagados no cursados. En el caso de las Especialidades Médicas y de Salud, deberán pagar el arancel total del programa.



**Art.13°.** El/La estudiante que incurre en alguna causal de eliminación de un programa de Postgrado de la UCM y que desea ingresar a otro de la misma institución, según lo permita el Reglamento de Postgrado y Reglamentos de Especialidades Médicas y de Salud según corresponda, no deberá presentar deuda de ningún tipo con la universidad, al formalizar su matrícula.

**Art. 14°.** En el caso de los/las estudiantes que hayan vencido el plazo de gracia de dos años para la realización y defensa de su tesis o proyecto de grado y deseen retomarla, deberán solicitar reposición al/la Director/a del Programa quien remitirá a la Dirección de Postgrado, los antecedentes correspondientes para su resolución. De ser aceptada dicha solicitud, se definirán los plazos no pudiendo exceder dos semestres académicos para la finalización de la tesis o proyecto de grado, debiendo pagar la matrícula y el valor de los créditos (proporcionales) de las asignaturas que se le exigirán para retomarlos.

Para calcular el costo de cada crédito, se dividirá el arancel total del programa por el total de créditos de la malla.

#### **TÍTULO IV. DISPOSICIONES VARIAS.**

**Art. 15°.** Para rendir Examen de Grado y solicitar los certificados de grados y diplomas respectivos, el/la estudiante no deberá tener ningún tipo de deudas pendiente con la UCM, sean éstas de Biblioteca, Dirección de Desarrollo Estudiantil, Unidad de Gestión de Postgrado o con otras Unidades de la casa de estudios.

**Art. 16°.** El registro y control del pago de los aranceles se efectuará en moneda nacional, por lo tanto, si se fijan para un programa determinado en un tipo de moneda distinto, su registro en las cuentas corrientes de los estudiantes, creadas al efecto, se hará de acuerdo al tipo de cambio existente al momento de la formalización de matrícula.

**Art. 17°.** Toda situación de carácter financiero relativo a convenios de pago en casos de morosidad, pago de documentos protestados u otros del mismo carácter no contemplado en el presente Reglamento, deberá ser resuelta por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Presupuesto.



**Art. 18°.** La Vicerrectoría de Administración y Finanzas deberá procurar que las unidades a su cargo, encargadas de llevar el control de los aranceles que deban pagar los estudiantes, cuenten con los sistemas de control apropiados para dar cumplimiento a ello y, de esta forma, también dar cumplimiento a las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Art. 19°.** Será obligación del/la directora/a de Postgrado elaborar un informe anual sobre la situación académica y financiera de los diferentes programas debiendo ser analizado en sesión ordinaria por el Comité Académico del Programa con miras a recomendar a la autoridad competente (Vicerrector/a de Investigación y Postgrado) la discontinuidad de los programas que no resulten viables, hasta evaluar el mejoramiento cualitativo y cuantitativo que amerite su reapertura.

Para la realización de tal informe, será obligación de cada Director/a de Programa enviar a Dirección de Postgrado su respectivo informe anual sobre la situación académica y financiera del mismo.

**Art. 20°.** Toda situación académica no contemplada en las disposiciones anteriores será resuelta por el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, previo informe del Director/a del Programa y Director/a de Postgrado.

**Art. 21°.** El presente reglamento entrará en vigencia una vez tramitado y aprobado por las instancias respectivas.

